

MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 205  
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO  
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR  
LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO  
HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO MORENA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Quien suscribe, diputada Eréndira Isauro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 205 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El compromiso de trabajo contraído con la ciudadanía, para ser su voz en este recinto legislativo, representando a las y los michoacanos; la responsabilidad que tenemos de ocuparnos en resolver sus problemáticas, legislando y promulgando leyes, ordenamientos jurídicos que ayuden a resolver los inconvenientes que aquejan principalmente a los más desprotegidos.

Un hecho que en los últimos años se ha incrementado, el robo de transformadores y material eléctrico, principalmente los que abastecen de energía a los pozos de riego, afectando significativamente al sector agrícola de nuestro estado, no solo por el valor económico que representa, sino además, la pérdida de su fuente de ingresos, como ha llegado a ser hasta la misma pérdida de su cosecha, en muchas ocasiones se cree, que estos transformadores son propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, cuando no lo son, ya que después del robo, son los campesinos quienes deben reponer dicho transformador pagando cantidades fuera de su alcance, y solicitando apoyo económico para la reposición del mismo a los alcaldes de su municipio.

De igual forma es un delito gravoso para los industriales y comerciantes, campesinos, comuneros y ejidatarios que utilizan en los terrenos destinados a la siembra con sistemas de riego mediante bombeo, extensiones considerables de cable para la alimentación de las bombas y que se han visto también afectados por el robo del cable, lo que representa pérdidas cuantiosas que perjudican su situación de por sí ya vulnerable.

El cobre encabezó la lista de metales no ferrosos que más se revalorizaron a nivel mundial. Esta situación hizo que no sólo el insumo pasara a representar el 30 por ciento del costo de fabricación de productos, cuando antes implicaba la mitad de ese monto, sino que multiplicó la modalidad delictiva del robo de cables de cobre.

Este es uno de esos delitos que, antes no existían. Pero las condiciones de mercado ya expresadas, y la multiplicación de gente dispuesta a participar de su mercado negro, hicieron que el robo de cables de cobre estallara.

Hoy está en pleno auge, de la mano del alza mundial del precio de este metal y de las organizaciones delictivas que se dedican a su comercialización. En razón de lo expuesto es necesario que esta actividad tan lastimosa se considere como delito de mayor magnitud, considerando necesario que al tratarse del Cobre y otros materiales metálicos y sus aleaciones hace necesario en particular se contemple como un agravante de este delito, dicho fenómeno es más común de lo que se cree, ya que la gente por desconfianza o por ignorancia no acude a denunciar dichas ilícitos y recurren a sus autoridades municipales para solicitar el apoyo respectivo, mermando aún más, su ya precaria situación económica; los delincuentes roban principalmente este aparato para desmantelarlo y vender el embobinado de su interior, que no es otra cosa que alambre de cobre y llevarlo a la venta a negocios de compra de chatarra, en donde su valor es de precio irrisorio, un precio que en comparación al perjuicio ocasionado, es demasiado bajo y no se considera en nuestro código penal actual como delito grave, por lo tanto esta acción ilícita ha ido en aumento.

Toda vez que la comercialización del cobre y otros metales robados se encuentran en la ilegalidad y se ha generado un mercado negro lucrativo para organizaciones dedicadas al robo de estos materiales, no se localizaron cifras que nos permitan conocer la verdadera magnitud del problema, pero es claro que éste ha crecido sin control en los últimos años gracias a que, como lo señala, los precios internacionales de los metales se han incrementado.

Estas acciones ilícitas, no son exclusivas del sector campesino y agrícola, cada vez es más común que lo habitantes de zonas rurales y urbanas se vean afectados por el robo de equipamientos de pozos de agua potable; al ser pequeños sistemas que abastecen a colonias y comunidades de zonas vulnerables se ven sumamente afectados en su economía, ya que son los vecinos quienes realizan en la mayor parte de los

casos, la compra del material sustraído para volver a reparar la maquinaria de bombeo.

Por si esto no fuera suficiente, se suma a la lista de ilícitos en contra del sector agrícola, el robo en los cableados eléctricos a comunidades, colonias completas, el robo de alcantarillas metálicas, lámparas, sistemas de iluminación, tubos, placas alusivas u objetos diversos, gracias a su fácil comercialización, ya que existe una gran demanda por estos materiales, debido al bajo costo que les representa a los compradores adquirirlos en forma de pedacería, ya que al día de hoy, no hay un mecanismo que desaliente la compra de estas mercancías adquiridas de manera ilegal. El problema del robo de cobre en nuestro país, como en muchos otros, es un problema de grandes dimensiones que va en aumento cada día.

Si el robo se comete contra instalaciones públicas, es delito federal y se encuentra tipificado en el Código Penal Federal. Sin embargo, el robo de industrias, hogares y empresas es de índole local, hace necesario que esta soberanía legisle en la materia, que afecta gravemente a la población en general.

En últimas fechas, en nuestro estado, este delito ha ido en aumento ya que se ejerce la acción penal de este delito, tipificado como robo simple en su artículo 200 del código penal del Estado de Michoacán, y se sanciona tomando en consideración el valor de lo robado. Sin embargo, el monto del daño que se ocasiona con ello es comparativamente muy superior al valor de lo robado.

Es así como actualmente se le da el tratamiento de robo simple a este problema, situación que debe cambiar en virtud al daño causado a la economía y al daño patrimonial de muchas familias en Michoacán.

Si bien, es sabido que la imposición de penas por parte del estado debe ser el último recurso para resolver estas desagradables conductas, así como la aplicación de la ley y el aumento de sus penalidades sigue siendo la vía para inhibir estas conductas que atentan contra la paz de nuestra sociedad y el buen vivir.

En referencia a lo anteriormente expuesto, propongo: que los robos a transformadores, alambres, cables, conexiones, tapas, tubos, embobinados, conectores, conductores, placas u objetos similares de alguna aleación metálica o cualesquiera otros implementos de esa naturaleza, o cualesquiera de sus aleaciones, se tipifiquen como delitos graves y se aumenten las sanciones para que los indiciados por este delito no tengan acceso a la libertad bajo

caución y se sancione a quienes sin haber participado directamente en el robo, oculten, adquieran, custodien, posean, alienten, los productos y objetos del delito con la finalidad de lucro.

Es necesario considerar instrumentos legales eficaces y específicos, políticas preventivas y de seguridad pública que permitan evitar éste y otro tipo de delitos, que afectan a la sociedad en general.

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y el primer párrafo de artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona una fracción V al artículo 205 del Código Penal Para el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 205.* Se considera calificado el delito de robo cuando

...

IV. ...

V. En bienes destinados a la prestación de un servicio público, estatal, municipal o de la propiedad privada; si el objeto del robo son transformadores, alambres, cables, conexiones, tapas, tubos, embobinados, conectores, conductores, placas u objetos similares de alguna aleación metálica o cualesquiera otros implementos de esa naturaleza.

De igual forma a quien o quienes adquieran este material, con el propósito de comercializarlo en su forma de origen o reciclada sin demostrar su lícita procedencia.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL RECINTO DEL Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a 5 de julio de 2022.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)